

	"ACCIÓN DE TUTELA"			
Código: IN-3230-02	Dependencia Generadora: Consultorio jurídico "Guillermo Fernández Luna"	Versión: 1	Página 2 de 2	F. Vigencia: 24-07-2019

Señor (a)
Juez de Tutela de Villavicencio (Reparto)
 E. S. D

ASUNTO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

Accionante: Angela Consuelo Merchán Reina

Accionado: Municipio de Villavicencio, Policía Nacional, Casa de Justicia de Villavicencio (Porfia)

ANGELA CONSUELO MERCHÁN REINA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en el municipio de Villavicencio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridades tales como el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, la CASA DE JUSTICIA DE VILLAVICENCIO (PORFIA) Y LA POLICÍA NACIONAL**. Fundamento mi petición en lo siguiente:

Instauro acción de tutela con el fin de solicitar la protección de mis derechos fundamentales A LA INTIMIDAD, TRANQUILIDAD y MEDIO AMBIENTE SANO Y, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el lugar donde resido en la Calle 58 sur 43-94 Barrio Porfía algunos vecinos abrieron establecimientos de comercio (bares y billares), se aclara que es una zona residencial.

SEGUNDO: A raíz del hecho primero, la paz y tranquilidad del lugar se han visto perturbadas debido al ruido que dichos establecimientos generan como consecuencia de su actividad comercial.

TERCERO: La seguridad de mi lugar de residencia se ha visto amenazada debido

	"ACCIÓN DE TUTELA"			
Código: IN-3230-02	Dependencia Generadora: Consultorio jurídico "Guillermo Fernández Luna"	Versión: 1	Página 2 de 2	F. Vigencia: 24-07-2019

a los comportamientos de las personas que visitan los establecimientos de comercio, a causa del estado de alicoramiento con el que salen de los mismos.

CUARTO: El 26 de junio del presente año, presentamos ante la inspección de Policía Número 8, nuestra inconformidad con respecto a la perturbación a la tranquilidad que padecemos los vecinos por los hechos relacionados con los establecimientos de comercio, mediante radicado No. 847. En dicha ocasión solicitamos que se tomaran las medidas correctivas a las que hubiera lugar para finalizar con el comportamiento que afecta la tranquilidad de mi hogar y el de los habitantes del sector, sin tener respuesta alguna.

QUINTA: El 02 de agosto del 2023, bajo radicado No. 1025 se presentó ante la casa de justicia del barrio Porfía un derecho de petición en el cual se describen los hechos anteriormente mencionados, además de la dirección exacta de los establecimientos de comercio que son objeto de este conflicto de intereses, donde se peticionó nuevamente tomar las medidas mencionadas en el hecho anterior, sin tener una respuesta en los términos establecidos por la Ley.

SEXTA: Mis derechos fundamentales se han visto violados por los acusados, como efecto de la omisión de las autoridades de la Policía de Villavicencio y la Administración Municipal, quienes no han tomado las medidas suficientes y eficaces para impedir la conducta enjuiciada, a pesar de mis constantes requerimientos y de la comunidad en general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho el Artículo 15 de la Constitución Política. "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar".

Artículo 33 del Código de Policía. "Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. **En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:**
2. **Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;**

	"ACCIÓN DE TUTELA"			
Código: IN-3230-02	Dependencia Generadora: Consultorio jurídico "Guillermo Fernández Luna"	Versión: 1	Página 2 de 2	F. Vigencia: 24-07-2019

3. Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;
4. Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.
5. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público:.....

c) Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo.

Artículo 79 de la Constitución Política. "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo". Y los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales que en relación con la protección de dicho derecho ha realizado nuestra Honorable Corte Constitucional.

Cabe señalar, que la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el sentido y alcance A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD, TRANQUILIDAD, MEDIO AMBIENTE SANO Y AL DERECHO DE PETICIÓN a través de su amplia y reiterada jurisprudencia. En efecto en la sentencia T-099/16 Magistrada Ponente GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, cuenta el precedente de la Honorable Corte Constitucional, en cuanto a la vulneración de los derechos referenciados, ha fundado la ratio decidendi en las siguientes consideraciones:

"(...) DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA TRANQUILIDAD Y CONTAMINACIÓN AUDITIVA-Vulneración por ruido excesivo en establecimientos de comercio. La jurisprudencia constitucional ha sostenido que los derechos a la intimidad y como una derivación de ello, la tranquilidad, pueden ser vulnerados por particulares, cuando a través de altos niveles de ruido se produzca una intromisión y perturbación en los domicilios de las personas, y se impida con ello gozar de un espacio libre de cualquier injerencia externa".

"(...) Los derechos a la intimidad y a la tranquilidad, a la luz de la reiterada jurisprudencia constitucional, son susceptibles de ser protegidos a través de la acción de tutela, ya que son derechos fundamentales que requieren de una intervención inmediata y oportuna del juez constitucional"

	"ACCIÓN DE TUTELA"			
Código: IN-3230-02	Dependencia Generadora: Consultorio Jurídico "Guillermo Fernández Luna"	Versión: 1	Página 2 de 2	F. Vigencia: 24-07-2019

"(...) 32. Por otro lado, la Corte ha sostenido que el derecho a la intimidad puede ser vulnerado de diferentes maneras, como por ejemplo: (i) la intromisión en la esfera individual del sujeto, lo cual sucede con el simple hecho de ingresar en el campo que ella se ha reservado. Este es un aspecto meramente material, físico, objetivo, independiente de que lo encontrado en dicho interior sea publicado o de los efectos que tal intrusión genere; (ii) en la divulgación de hechos privados, en la cual incurre quien presenta al público una información cierta, veraz, pero no susceptible de ser compartida, es decir, perteneciente al círculo íntimo de cada persona, y la cual no fue autorizada para hacerlo por el titular de ello o por una autoridad competente; y (iii) la presentación falsa de hechos íntimos que no corresponde con la realidad".

"(...) 34. Igualmente, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que existe una relación entre la contaminación auditiva y el derecho fundamental a la vida en condiciones dignas, como en el caso de la Sentencia T-460 de 1996, en el que la Corte tuteló los derechos a la vida, a la salud y al ambiente sano..."

"(...) 35 En suma, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que los derechos a la intimidad y como una derivación de ello, la tranquilidad, pueden ser vulnerados por particulares, cuando a través de altos niveles de ruido se produzca una intromisión y perturbación en los domicilios de las personas, y se impida con ello gozar de un espacio libre de cualquier injerencia externa.

La administración municipal como entidad responsable de garantizar la intimidad y la tranquilidad pública".

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ORDENÁNDOLE a las autoridades accionadas, estas son, el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y LA POLICÍA NACIONAL que con fundamento en los hechos expuestos, cumplan con lo establecido en el ordenamiento jurídico, que les impone a las autoridades municipales, la responsabilidad de proteger y respetar los derechos de los particulares, crear las directrices del uso del suelo y velar por la convivencia pacífica y armónica entre las personas.

Por lo tanto, de manera respetuosa se solicita se ordene al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO revisar el POT, por el cual han expedido permisos para el uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación, para el ejercicio del

	"ACCIÓN DE TUTELA"			
Código: IN-3230-02	Dependencia Generadora: Consultorio Jurídico "Guillermo Fernández Luna"	Versión: 1	Página 2 de 2	F. Vigencia: 24-07-2019

comercio que los establecimientos abiertos al público de los establecimientos de comercio ubicados en la Calle 57sur No 44-04, Calle 57sur No 43-103, Calle 58sur No 44-05, Calle 58sur No. 43-102, Calle 58 sur 43-105 y los ubicados alrededores de mi dirección de residencia, según lo estipulado en la Ley 232 de 1995.

Así mismo, ordenar al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO **CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE** los establecimientos comerciales anteriormente mencionados con el fin de que se reestablezca los derechos A LA INTIMIDAD, TRANQUILIDAD, MEDIO AMBIENTE SANO Y CONTAMINACIÓN AUDITIVA.

Se ordene a la Policía Nacional tomar las medidas necesarias para garantizar el restablecimiento inmediato de los derechos vulnerados, imponiendo comparendos y realizando controles permanentes en las horas de la noche sobre los establecimientos de comercio que se relacionan anteriormente.

Se ordene a la Policía Nacional y a la Casa de Justicia responder las peticiones radicadas y adoptar las medidas necesarias para garantizar el restablecimiento inmediato de los derechos vulnerados, imponiendo comparendos y realizando controles permanentes en las horas de la noche sobre los establecimientos de comercio que se relacionan anteriormente.

PRUEBAS

Solicito al Señor juez sean tenidas como pruebas las siguientes:

1. Derecho de Petición presentado ante la Casa de Justicia de Porfía.
2. Derecho de Petición presentado a la Inspección de Policía #8 Porfía.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación se indica los siguientes medios por tener calidad de accionante y por parte del accionado:

ACCIONANTE: Angela Consuelo Merchán Reina

C.C: 40.215.077 de Villavicencio.

DOMICILIO: Calle 58sur # 43 - 94 Barrio Porfía de la ciudad de Villavicencio, Meta.

CELULAR: 3144350560

CORREO: consuelomerchan705@gmail.com

	"ACCIÓN DE TUTELA"			
Código: IN-3230-02	Dependencia Generadora: Consultorio jurídico "Guillermo Fernández Luna"	Versión: 1	Página 2 de 2	F. Vigencia: 24-07-2019

AUTORIZO EL TRATAMIENTO DE DATOS, PARA DAR SEGUIMIENTO AL CORREO:

leonardoyesid.restrepocastilla@academia.unimeta.edu.co

Las partes accionadas reciben notificaciones en:

ACCIONADO: Alcaldía Municipal de Villavicencio

Dirección: Cl. 40 #33 - 64, Piso 9 Villavicencio, Meta

E-MAIL: juridica@villavicencio.gov.co

TELÉFONO: 3204963529 – 3204964260

ACCIONADO: Policía Nacional – Sede Mevil

DIRECCIÓN: Granja Campo Alegre, Vereda Caños Negros (Camino Ganadero junto a Malokas) Villavicencio, Meta.

E-MAIL: mevil.guged@policia.gov.co

TELÉFONO: 3193416047.

Señor Juez,

Angela Consuelo Merchán R.

Angela Consuelo Merchán Reina
C.C. 40.215.077 de Villavicencio.

40215077 Vcjo